

## MEMORÁNDUM ORC N° 03/2026

**A :** BRUNO RAGLIANTI SEPULVEDA  
SUPERINTENDENTE (S) DEL MEDIO AMBIENTE

**DE :** ANDREA MASUERO CORTÉS  
JEFA (S) OFICINA REGIONAL DE COQUIMBO, SMA

**MAT. :** SOLICITA MEDIDAS PROVISIONALES QUE INDICA

**FECHA :** 13 de febrero de 2026

### I. UNIDAD FISCALIZABLE SOBRE LA CUAL SE SOLICITAN LAS MEDIDAS

La UF "FERIA SINDELAND", ubicada en Avenida El Sauce N° 445, esquina Calle Almirante Simpson, sector Sindempart, Coquimbo, corresponde a una instalación comercial del tipo feria estival, en la que existen locales de comida, juegos infantiles, música en vivo y música envasada, se ubica en una zona donde se autoriza el uso de suelo residencial, de equipamiento y actividades de infraestructura como terminales de transporte, descrito como zona ZU-5 de acuerdo con el Plan Regulador Comunal de Coquimbo, publicado con fecha 24 de diciembre de 2025 y con vigencia a partir del 05 de enero de 2026. De acuerdo con información proporcionada en las denuncias, la unidad fiscalizable funciona entre las 21:00 y las 00:00 hrs. de lunes a domingo.

El titular es AV Eventos Empresariales SpA, RUT 78.150.084-4, siendo su representante legal el Sr. Alejandro Arce Pérez, RUN 16.053.142-8, domiciliados en Avenida El Sauce N° 445, en la ciudad de Coquimbo.

De acuerdo con los registros públicos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), la UF no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) y no tipifica para ingresar al SEIA, conforme a lo dispuesto en la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente y el Reglamento del SEIA Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

### II. DENUNCIAS CIUDADANAS:

A la fecha del presente, han ingresado siete (7) denuncias (Anexo 1) en contra de la UF "Feria Sindeland" y corresponden a las siguientes:

ID Denuncia	Fecha ingreso	Expediente	Hechos denunciados
N° 58045	08/01/2026	8-IV-2026	<i>Ruidos molestos, música que excede el nivel máximo de decibeles hasta pasada la medianoche (...) karaoke, juegos infantiles y carros de comidas, además de música</i>



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/OVRBLN-695>

			<i>en vivo que choca con la música que ponen en los parlantes. Se ha conversado con los representantes y hacen caso omiso a bajar el nivel de la música, alegando tener derecho por poseer licencia para eventos</i>
<b>N° 58458</b>	16/01/2026	22-IV-2026	<i>( )"se están realizando shows nocturnos, ruidos excesivos de micrófono y parlante a altos decibeles, música y animación a la vez, bandas musicales, karaokes."</i>
<b>N° 58525</b>	18/01/2026	24-IV-2026	<i>"Existen gritos de niños por los juegos frente a mi departamento, 2 parlantes con música distinta de gran intensidad, un animador sin interrupciones, show y conciertos de música en vivo de gran escala y posterior a eso juego de lota y karaoke para los visitantes." (..)Se ha conversado con los representantes y hacen caso omiso a bajar el nivel de la música, alegando tener derecho por poseer licencia para eventos.</i>
<b>N° 58726</b>	22/01/2026	35-IV-2026	<i>"instalaron una feria llamada SINDELAND, que realiza tocatas, bingos y karaokes, con el volumen demasiado alto, que no permiten descansar, ya que funciona hasta pasada las 12 de la noche"</i>
<b>N° 58728</b>	22/01/2026	36-IV-2026	<i>"Todos los días, parlantes con un volumen molesto, grupos musicales, juego de lota, karaoke, se pasan de la hora estimada que dura la feria..."</i>
<b>N° 58841</b>	24/01/2026	40-IV-2026	<i>"el ruido es terrible fuera de lugar, esto es un barrio residencial tranquilo con gente mayor y algunos bebes que están todos descontrolados por esta feria y sus lotas y show que se creen están en la pampilla (...) por favor ayúdenos, mi hermana, es esquizofrénica..."</i>
<b>N° 59137</b>	30 de enero de 2026	46-IV-2026	<i>"se denuncia ruidos molestos, gritos por parlantes, música muy fuerte y retumbante diariamente sobre todo en las noches, hasta pasada las 00:00 horas"</i>

*En las denuncias se indica la existencia de personas mayores de edad (mayores a 65 años), menores de edad y personas con enfermedades mentales, que pueden ser impactadas por los hechos denunciados.*



### III. HECHOS QUE DAN ORIGEN A LA MEDIDA

En atención a las denuncias ingresadas durante el año 2026, con fecha 13 de enero de 2026, mediante la Resolución Exenta ORC N° 3, (Anexo 2) se notificó al titular una resolución de advertencia en la cual se informa la existencia de denuncias en su contra y además se requirió información respecto del funcionamiento de la feria, otorgando un plazo de 5 días hábiles para dar respuesta a lo requerido. En específico se requirió al titular la siguiente información:

1. Identificar las actividades y/o equipos generadores de ruido dentro de la unidad fiscalizable.
2. Plano simple que ilustre la ubicación de los espacios y equipos generadores de ruido
3. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona
4. La ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando documentos, fotografías, videos, etc., que permitan corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia

Con fecha 22 de enero de 2026 fuera del plazo otorgado, mediante un correo electrónico y sin carta conductora firmada, el señor Alejandro Arce remitió respuesta a la resolución de advertencia (Anexo 3.a), informando que *“En relación con la Resolución Exenta ORC N°03 y dando respuesta a lo requerido respecto de las medidas correctivas adoptadas para la mitigación de ruidos, informo lo siguiente:*

*Horario de funcionamiento del sonido: Se ha establecido como medida inmediata el apagado total de equipos de amplificación y música a las 00:00 horas, sin excepción, con el fin de evitar emisiones sonoras en horario nocturno.*

*Orientación y control de parlantes: Se procedió a reorientar los parlantes y sistemas de amplificación, direccionándolos hacia el interior del recinto, evitando su proyección hacia sectores residenciales colindantes. Asimismo, se ajustaron niveles de volumen para reducir sonidos retumbantes y propagación innecesaria.*

*Evaluación técnica: Adicionalmente, se encuentra en curso una evaluación técnica en conjunto con un ingeniero en sonido, contemplando mediciones en terreno, a fin de reforzar y optimizar las medidas de mitigación implementadas.*

*Estas acciones tienen como objetivo dar cumplimiento a la normativa vigente sobre emisión de ruidos y prevenir eventuales molestias a la comunidad.”*

El titular no acompañó en su respuesta los medidos de verificación solicitados de las medidas correctivas informadas.

Posteriormente, con fecha 24 de enero de 2026, se realizó visita inspectiva con el objetivo de realizar una medición de ruido en departamentos localizados en edificio en calle Las Azucenas 777, Coquimbo (Anexo 4). Durante la actividad se realizaron dos (2) mediciones de ruidos, en distintos receptores del mismo edificio localizados en los pisos 3 y 4, en condición externa, en terraza y en condición interna con ventana cerrada, en dormitorio. Los ruidos registrados y provenientes de la fuente denunciada corresponden a música envasada, voz de animador, música en vivo y aplausos.



El acta de inspección fue entregada al encargado de la Unidad Fiscalizable, al terminar la actividad de fiscalización.

**Resultados y conclusiones de actividad de medición de ruidos 24-01-2026.**

Con fecha 29 de enero de 2026, se derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización Ambiental asociado al expediente de fiscalización DFZ-2026-199-IV-NE, correspondiente a la fiscalización de las denuncias por ruidos molestos de la UF “Feria SINDELAND”. Como es posible constatar en la Ficha del Reporte Técnico (Anexo 5) y en el Informe de Fiscalización Ambiental, hubo excedencias respecto a lo establecido en la norma de ruido, de 12 dB(A), 7 dB(A), 24 dB(A) y 21 dB(A), como se observa en la siguiente tabla:

RESUMEN DE EVALUACIÓN					
Punto de medición	NPC (dBA)	Zona D.S 38/MMA	Periodo (diurno/nocturno)	Límite (dBA)	Estado (supera/no supera)
1-1	62	III	Nocturno	50	Supera en 12 dBA
1-2	57	III	Nocturno	50	Supera en 7 dBA
2-1	74	III	Nocturno	50	Supera en 24 dBA
2-1	71	III	Nocturno	50	Supera en 21 dBA

Tabla N°1: Resumen de los valores NPC registrados durante las actividades de medición de ruidos de fecha 24 de enero de 2026.

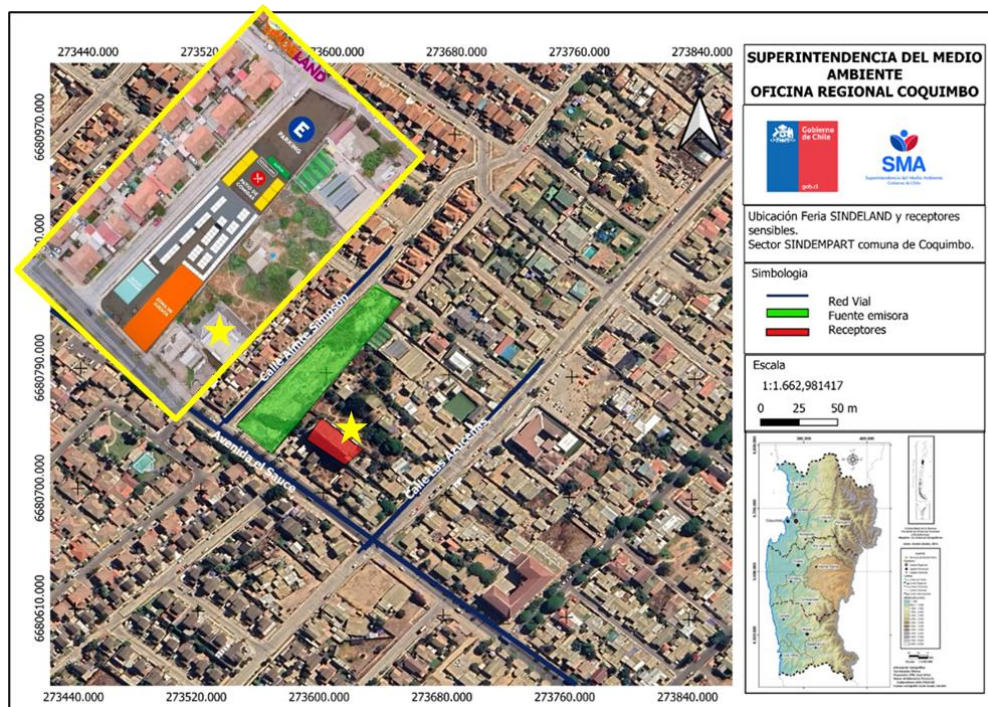


Figura 1 Localización de receptores sensibles (estrella amarilla) donde se realizaron las mediciones de ruido de fecha 24 de enero de 2026 respecto al emplazamiento de la UF:



### **Antecedentes del titular.**

Posteriormente con fecha 10 de febrero de 2026, el titular de la UF remitió correo electrónico a la oficina regional de la SMA, sin carta conductora, que adjunta un escrito denominado “*Medidas de mitigación Espacio Sindeland, Sindempart*” (Anexo 3.b). De la información remitida se releva lo siguiente:

- Medidas de mitigación para actividades de música en vivo, karaoke, animación y generador de electricidad
- **Limitador acústico.** Incorporar tecnología digital en el proceso de amplificación, adicionando procesos de limitación de señales de audio para el sistema de audio general del espacio, ajustando los parámetros del compresor con razón de compresión 20:1, lo que es considerado como limitador. Al respecto el escrito indica lo siguiente “*Con estos ajustes se consiguió una baja de 8 a 10 db(Leq) en el nivel de presión sonora captado al interior de una vivienda, depto 11, en el condominio Don Orlando, ubicado en calle Las Azucenas # 777, sindempart. La medición fue interna, ventana cerrada en momentos de funcionamiento con grupo en vivo y animador*”.
- En el escrito se acompaña una Ficha información medición de ruidos y una Ficha de evaluación de Niveles de Ruidos.
- Respecto a medidas correctivas el titular informa las siguientes:
  1. *Incorporar dispositivo limitador de sonido para el sistema de audio. En este caso el dispositivo está incorporado en la consola digital que se utiliza para la amplificación, sus parámetros fueron ajustados y bloqueados para evitar manipulación.*
  2. *Se encapsulará un generador de electricidad con biombos (tabiques) de al menos 15mm de espesor, lo que asegura una densidad de 10 kg/m<sup>2</sup>, lo cual reducirá notablemente el aporte de esa fuente generadora de ruido.*
  3. *Se incorporarán 2 altavoces en cadena al sistema de audio principal orientados hacia la zona de público, permitiendo bajar en potencia los altavoces principales y distribuir de mejor manera el sonido a menor volumen.*

Del examen de la información remitida por el titular se tienen las siguientes observaciones:

- El titular no entregó toda la información solicitada en la Res. Ex. ORC N°3, toda vez que no acompañó su presentación con un plano que ilustrara la ubicación de los espacios y equipos generadores de ruido, ni tampoco adjuntó medios de verificación de las medidas correctivas informadas que permitan corroborar su correcta implementación y eficacia.
- Respecto a la operación del limitador acústico y el nivel de mitigación obtenido, el titular no acredita mediciones comparativas entre la situación con y sin medida correctiva, que permita avalar la conclusión de reducción en la emisión de ruidos entre 8 y 10 dBA.
- Respecto a la actividad de medición de ruidos, lo siguiente:

El sonómetro utilizado Marca 3M, Modelo Soundpro SP DL 2- 1, no cumple con las exigencias establecidas en el DS N°38/2011, toda vez que no se acompañan los certificados de calibración vigente del sonómetro y del calibrador.



Por otra parte, se informa medición en departamento N°11, el cual corresponde a uno localizado en el primer piso del edificio, el cual posee cierre perimetral tipo pandereta, que actúa como barrera acústica para receptores localizados tras ella, es decir en el área del primer piso del edificio.

Se indica que el Ruido de Fondo afecta la medición, pero no se describe el ruido de fondo, sin la operación de la fuente emisora.

Finalmente, en la ficha de evaluación de niveles de ruido se indica lo siguiente *“Observaciones: La realidad del sector en términos de contaminación sonora es baja, sin embargo el Espacio Sindeland Aporta como fuente única, la cual tomará las medidas de mitigación propuestas en este informe”*.

En relación con las medidas correctivas informadas, respecto a las cuales el titular no acreditó su implementación, es posible informar lo siguiente:

- Respecto a la instalación y operación de un Limitador Acústico corresponde a una medida que, ejecutada correctamente, puede contribuir a la mitigación de emisión de ruidos, siempre y cuando todos los dispositivos de amplificación se encuentren conectados a dicho limitador y que los parlantes/altavoces se encuentren configurados al máximo nivel, información que no se encuentra en la respuesta del titular. Por otra parte no se acredita como se asegura que el sistema de bloqueo no sea manipulado.
- Respecto a la aislación acústica de equipo generador de electricidad con biombos (tabiques) con una densidad de 10 kg/m<sup>2</sup>, no explicita la materialidad de dicho biombo para verificar la densidad propuesta ni se indican las dimensiones del cierre acústico, que permitan asegurar que las emisiones sonoras lleguen a receptores localizados en altura (edificio contiguo) que lo cual reducirá notablemente el aporte de esa fuente generadora de ruido.
- Respecto a la incorporación de 2 altavoces en cadena al sistema de audio principal orientados hacia la zona de público, no se entrega información de su localización ni orientación respecto de los receptores de ruido ni de que manera dicha medida permitirá una mitigación de la emisión de ruidos del establecimiento.
- Por último, las medidas informadas no se explicita la eficiencia en la mitigación de ruidos para receptores localizados en altura (edificio contiguo), donde la SMA registró excedencia a la norma de ruidos con fecha 24 de enero de 2026.

#### **Información de personas denunciantes al 13-02-2026.**

Con fecha 13 de febrero de 2026, la Oficina regional Coquimbo de la SMA realizó contacto telefónico con las personas denunciantes donde se realizaron las mediciones de ruido el día 24 de enero de 2026, para consultar si la situación de emisión de ruidos de la UF había disminuido, indicando ambas personas denunciantes que la situación continúa igual o incluso con mayor emisión de ruidos.



#### IV. FUNDAMENTOS PARA LA SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES.

En consideración de lo establecido en el artículo 48° de la LO-SMA que indica que “[...] con el objetivo de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales”

En este sentido se argumenta que, respecto a la salud de las personas, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su publicación “Night noise guidelines for Europe” (<https://www.who.int/europe/publications/i/item/9789289053563>), señala que los efectos adversos a la salud, demostrados con bastante evidencia entre un umbral de 35 a 42 dB(A), son principalmente cambios en la duración y estructura del sueño, aumentos en la movilidad durante las etapas de sueño, uso de somníferos, cambios en la actividad cardiovascular, entre otros. Y con una evidencia más limitada los efectos causados por presión sonora entre 35 y 60 dB(A), son la hipertensión, alteración en la frecuencia cardiaca y desorden psiquiátrico.

La misma guía concluye que con 40 dB(A) se generan efectos leves en la salud y bienestar de las personas, ahora bien, con niveles por sobre los 55 dB(A) se podrían generar problemas cardiovasculares importantes en la salud de la población.

Cabe destacar que esta guía de ruido para periodos nocturnos, elaborada para Europa, evalúa rangos entre los 30 y 55 dB(A), y los riesgos más graves están asociados a niveles de ruido por sobre los 55 dB(A). Los niveles obtenidos en la actividad de inspección ambiental de fecha 24 de enero de 2026 corresponden a valores NPC entre 62 y 74 dB(A), excediendo en 7 y 24 dB(A) el umbral establecido.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que la actividad realizada por la Feria SINDELAND conlleva un riesgo de daño inminente a la salud de las personas, considerando además la existencia de receptores mayores de edad (sobre los 65 años).

#### V. SOLICITUD DE ADOPCION DE MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES

En observancia del artículo 32 de la ley 19.880, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48 de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento, las siguientes medidas:

1. En un plazo de 15 días hábiles (Artículo 48 letra f), elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del o los sistema(s) de amplificación del lugar (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otros), del sistema de generación eléctrica, junto con las características y materialidad de las estructuras principales de la infraestructura (paredes, suelo). El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que puedan ser implementadas para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA en los receptores sensible en



torno al establecimiento. El informe técnico deberá ser elaborado por un experto en la materia, presentando los certificados técnicos (como título profesional) que permita acreditar su especialidad.

2. Cantidad y descripción de los dispositivos eléctricos para amplificación de sonido que se dispongan en su local, tales como micrófonos, consolas de sonido, amplificadores, ecualizadores, entre otros, detallando marca, modelo, potencia eléctrica, potencia acústica (SPL indicado en altavoces), entre otros. Lo anterior, utilizando el siguiente formato:

Dispositivo	Marca	Modelo	Potencia eléctrica	Potencia acústica	Otros

3. Prohibir la realización de actividades con bandas en vivo, karaoke y similares, y el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren debidamente implementadas las medidas definidas en el punto resolutive primero (Informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos). Esta prohibición incluye sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer, animadores.

Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto primero, las mejoras propuestas por el informe técnico de diagnóstico, apoyado por el profesional que lo elaboró.

Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestre la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto y solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.

4. Facilitar el ingreso de funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, y de quienes ellos requieran, para efectuar un sellado de los aparatos y equipos que sean identificados como los causantes de la superación constatada (altavoces, subwoofer, amplificadores, mesas de sonido/mixer, ecualizadores, micrófonos, etc.).

La mencionada actividad será realizada el día en que la presente resolución exenta sea notificada, y los sellos que allí sean aplicados deberán mantenerse incólumes durante la vigencia a la que se refiere el encabezado del presente punto resolutive, es decir, 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución. En dicha actividad será levantada un acta, a la que se acompañarán fotografías que darán cuenta del estado de los sellos al momento de su instalación, con miras a determinar su indemnidad al momento del retiro que realizará esta autoridad.

Se destaca que, ante la constatación de una rotura intencional de los mismos, se dará aviso al Ministerio Público de la configuración del delito tipificado por el artículo 270 del Código Penal, pudiendo ser castigados con reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.





Se indica que las anteriores medidas son bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo, para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA, en caso de un reiterado incumplimiento.

Cabe señalar que por aplicación de las acciones precedentes, no se impide el funcionamiento del local comercial para su giro habitual, pero se destaca que en el ejercicio del mismo, deberá respetar de todas maneras los límites de emisión de ruido que fija el D.S. N°38/2011 MMA.

Sin otro particular, saluda atentamente,

**ANDREA MASUERO CORTÉS**  
**JEFA (S) OFICINA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

AMC /pvm

**DISTRIBUCIÓN:**

- Fiscalía
- Oficina Regional de Coquimbo
- División de Fiscalización

**ANEXOS**

- Anexo 1. Denuncias.
- Anexo 2. Resolución de advertencia.
- Anexo 3. Antecedentes del titular.
- Anexo 4. Acta de Inspección.
- Anexo 5. Reporte técnico #2188.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/OVRBLN-695>